

MIGUEL ÁNGEL ALMAZOR IRIBARREN

**EL DERECHO MERCANTIL
DEL PROTECTORADO ESPAÑOL
EN MARRUECOS (1912-1956)**

Marcial Pons
Fundación Ubaldo Nieto

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2025

ÍNDICE

	Pág.
PRÓLOGO, <i>por Santiago Hierro Anibarro</i>	29
INTRODUCCIÓN. NON ARMIS OBSTAT LITTERAE	37

PARTE PRIMERA

POLÍTICA Y MERCADO. LAS RELACIONES MERCANTILES EN EL CONTEXTO DEL DERECHO INTERNACIONAL

CAPÍTULO PRIMERO

EL MARCO JURÍDICO DE LAS RELACIONES COMERCIALES CON MARRUECOS HASTA EL SIGLO XX

I.	El origen del marco de relaciones mercantiles fundado en tratados internacionales	43
1.	La unidad del espacio político y mercantil de la Antigüedad	43
2.	La ruptura del marco político y mercantil de la Edad Media.....	45
3.	Las pugnas con Portugal y el Tratado de Alcaçobas.....	52
II.	Los acuerdos comerciales de los siglos XVI y XVII.....	54
1.	El Tratado de Tordesillas. La proyección del descubrimiento de América en el Norte de África.....	54
2.	Los factores sociales y políticos con proyección mercantil	55
3.	Los acuerdos comerciales de este periodo	59
III.	La dinastía Alauí y los tratados comerciales del siglo XVIII	59
1.	El Tratado de Amistad y Cooperación de 1767.....	59
2.	El Convenio de Amistad y Comercio de Aranjuez de 1780	62
3.	El Arreglo de Comercio de Marrakech de 1785.....	63
4.	El Tratado de Paz, Amistad, Navegación, Comercio y Pesca de Mequinez de 1799.....	66
IV.	La penetración mercantil europea en el Marruecos del siglo XIX	67

	Pág.
1. Los precedentes comerciales francés e inglés.....	67
2. Las tentativas marroquíes de resistencia y el auge comercial posterior.....	68
3. Los tratados de comercio del siglo XIX.....	69

CAPÍTULO SEGUNDO

LA BASE POLÍTICA DE LAS RELACIONES MERCANTILES CON MARRUECOS DURANTE EL SIGLO XX

I.	Las crisis y los acuerdos internacionales hasta 1912.....	75
1.	La Entente Cordial de 1904 y otras discordias.....	75
2.	La Conferencia de Algeciras de 1906	77
3.	El Tratado franco-alemán de 1911	80
4.	El Tratado de Fez y el Convenio hispano-francés de 1912.....	82
II.	El Protectorado y la Zona Internacional de Tánger	84
1.	Las fases del Protectorado	84
2.	El inicio y la Primera Guerra Mundial (1912-1918).....	85
2.1.	La Autoridad marroquí tras el Tratado de Fez.....	85
2.2.	La Primera Guerra Mundial	86
2.3.	La ocupación de la zona española	87
3.	La crisis militar y el control posterior del territorio (1919-1927)	89
3.1.	El progreso en la zona occidental	89
3.2.	El desastre de Annual	90
3.3.	La República del Rif	93
3.4.	La Dictadura de Primo de Rivera.....	94
4.	La primera fase de paz (1928-1935)	96
5.	La Guerra Civil Española (1936-1939).....	100
6.	La Segunda Guerra Mundial (1940-1945).....	101
7.	La época dorada del Protectorado (1946-1956).....	102
III.	El fin del Protectorado y el contexto internacional en la segunda mitad del siglo XX	105
1.	A modo de epílogo.....	105
2.	Los hitos territoriales a partir de 1956.....	106

CAPÍTULO TERCERO

EL MARCO JURÍDICO DEL PROTECTORADO ESPAÑOL Y LA ZONA INTERNACIONAL DE TÁNGER

I.	El trasfondo social de la organización política previo a la intervención	107
II.	La ordenación del Protectorado	109
1.	El Protectorado como instrumento jurídico de intervención en el territorio.....	109
2.	La construcción del Protectorado de Marruecos.....	110
3.	El régimen de capitulaciones.....	111
III.	La ordenación de la Zona de Tánger.....	115
1.	Antecedentes	115
2.	Organización jurídica.....	117

	Pág.
IV. EL Derecho autóctono	120
1. Concepto y fuentes	120
2. El Cheráa o Derecho cheránico	121
2.1. El cadí	121
2.2. Los auxiliares del cadí	122
2.3. Los órganos jurisdiccionales	123
2.4. Las fuentes y el método.	124
3. El Majzén o Derecho majzeniano.....	125
3.1. El Majzén central.	125
3.2. El Majzén local.....	126
3.3. La jurisdicción majzeniana.	128
4. El Derecho bereber.....	129
5. El Derecho hebreo.....	130
V. El Derecho hispanoalifiano	131
1. Concepto y fuentes	131
2. Los tribunales hispanoalifianos.....	132
2.1. La jurisdicción.....	132
2.2. La competencia hispanoalifiana	134
2.3. El personal.....	134
3. La organización administrativa del protectorado	135
3.1. Los aspectos generales.....	135
3.2. El alto comisario	136
3.3. El delegado general.....	136
3.4. Las delegaciones de los servicios	137
3.5. Los interventores.....	138
A) La evolución de su figura.....	138
B) La organización	139
C) La función política.....	140
D) La función civilizadora.....	140
E) La formación.....	141
F) Los informes, los cuestionarios y las memorias	142
4. La Administración desde los órganos centrales	143
4.1. Una aproximación histórica y conceptual.....	143
4.2. Los ministerios de Estado y de Guerra.....	144
4.3. La Oficina de Marruecos.....	144
4.4. La Dirección General de Marruecos y Colonias.....	145
4.5. La Segunda República	147
4.6. El régimen de Franco.....	149

PARTE SEGUNDA

LAS INSTITUCIONES MERCANTILES EN LA ECONOMÍA DEL PROTECTORADO Y DE LA ZONA INTERNACIONAL DE TÁNGER

CAPÍTULO CUARTO

LA ECONOMÍA DEL TERRITORIO Y LA PENETRACIÓN COMERCIAL ESPAÑOLA

I. Los antecedentes económicos y comerciales.....	153
1. Los ejes tradicionales del tráfico mercantil	153

	Pág.
2. Los Cinco Gremios mayores de Madrid.....	157
3. El africanismo y las relaciones mercantiles.....	159
3.1. El concepto de africanismo y su relación con el comercio	159
3.2. La Sociedad Geográfica de Madrid.....	159
3.3. La Asociación Española para la Exploración de África.....	160
3.4. Las sociedades comerciales africanistas.....	160
3.5. Los boletines y las revistas	162
II. La situación al inicio del Protectorado	163
1. Las asociaciones agropecuarias.....	163
2. La industria y la pesca	164
2.1. La industria autóctona.....	164
2.2. La industria europea.....	165
2.3. La pesca	166
A) El banco pesquero sahariano y la expedición española en busca de Santa Cruz de la Mar Pequeña	166
B) La pesca en aguas marroquíes de acuerdo con el Tratado de Comercio de 1861	167
3. Los transportes y las comunicaciones.....	168
3.1. El transporte marítimo	168
3.2. El transporte terrestre.....	168
3.3. Las comunicaciones.....	169
4. El comercio.....	169
4.1. El estudio del mercado	169
4.2. Las estadísticas.....	170
4.3. El crédito, el pago y los cobros.....	171
4.4. Los embalajes y las marcas de fábrica: el Derecho industrial.....	172
4.5. Los bancos y las monedas circulantes: el Derecho monetario	173
4.6. Los empréstitos	174
4.7. Las aduanas.....	174
A) El servicio y los derechos de las aduanas	174
B) Las exportaciones	175
C) Las importaciones.....	177
III. Los aspectos económicos del Estatuto de Tánger	178
1. La moneda y la aduana: el Derecho monetario y arancelario	178
2. La banca y la fiscalidad	179
3. Las infraestructuras	180

CAPÍTULO QUINTO

LAS INSTITUCIONES ECONÓMICAS DEL PROTECTORADO ESPAÑOL

I. La ordenación económica del territorio	183
1. Las circunstancias previas a la pacificación	183
2. La explotación del territorio	185
2.1. El Estatuto jurídico de las tierras y la colonización rural ..	185
A) La clasificación de las tierras	185
B) Las tierras de dominio público	185
C) Las tierras de dominio privado	185

	Pág.
D) Las tierras de dominio comunal	186
E) Las tierras Majzén.....	186
F) Las tierras muertas	187
G) Las tierras habús o hábices	187
H) La técnica agrícola.....	188
2.2. La vertebración del territorio: las vías de comunicación ...	189
A) Las vías de comunicación terrestres.....	189
B) Los corredores aéreos y marítimos.....	190
2.3. Los centros urbanos y mercados.....	190
2.4. El capital humano.....	192
A) El origen de los emigrantes	192
B) Los recursos de los emigrantes	192
C) Los métodos de agrupación y repartición territorial..	193
D) Las fórmulas de colonización adoptadas	193
2.5. La financiación de la explotación del territorio	193
A) El crédito agrícola.....	193
B) Las organizaciones bancarias	194
C) La mutualidad agrícola	195
D) Los trabajos públicos.....	196
II. La proyección mercantil de la Hacienda	197
1. La fiscalidad de la actividad mercantil.....	197
2. El Comité Económico Central	199
3. La emisión de Deuda Pública	200
4. Las emisiones filatélicas.....	201
5. Las donaciones y las multas	201
6. La sociedad internacional del Monopolio cointeresado de los ta- bacos en Marruecos.....	202
6.1. El marco normativo	202
6.2. La Comisión de Responsabilidades	204
6.3. La Compañía Canariense Marroquí de Tabacos	205
III. Las instituciones financieras y económicas con trascendencia mer- cantil	206
1. El Banco de Estado	206
1.1. El Acta de Concesión de 1906	206
1.2. La modificación de los estatutos propuesta en 1912	207
1.3. La evolución hasta el Banco de Marruecos	208
2. La obra pública.....	208
2.1. Los planes de revalorización económica	208
2.2. Los planes quinquenales.....	209
3. El esfuerzo bélico	210
IV. El mercado marroquí.....	211
1. El zoco.....	211
2. El impuesto del zoco	212
3. La reglamentación del mercado	213

CAPÍTULO SEXTO

LA ACTIVIDAD MERCANTIL DURANTE EL PROTECTORADO

I. La actividad mercantil en el contexto de su Época.....	215
---	-----

	Pág.
II. La actividad agropecuaria	217
1. La agricultura	217
2. La acción forestal	220
3. La explotación corchera.....	221
4. La explotación algodonera.....	223
5. La ganadería	225
III. La actividad industrial.....	226
1. La industria alimentaria	226
2. La industria textil	228
3. La industria química	230
3.1. La Fosforera Marroquí	230
3.2. Otras compañías del sector químico.....	231
4. El sector energético	232
4.1. La producción de energía en el Protectorado	232
4.2. La sociedad Electras Marroquíes.....	232
4.3. La Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad....	234
4.4. Otras compañías del sector energético	235
5. La pesca	235
5.1. La explotación pesquera	235
5.2. La explotación esponjera	236
6. El sector de la construcción.....	237
6.1. La fábrica Cementos Marroquíes.....	237
6.2. Otras industrias de la construcción	238
7. La industria papelera	239
IV. La actividad de transporte y comunicaciones	239
1. Generalidades	239
2. El transporte por carretera	240
3. El ferrocarril	240
3.1. El auge inicial y su declive.....	240
3.2. El ferrocarril Tánger-Fez.....	241
3.3. El ferrocarril Ceuta-Tetuán.....	243
3.4. Otros ferrocarriles de la zona occidental.....	245
A) El ferrocarril Tetuán-Río Martín y sus prolongacio- nes.....	245
B) El ferrocarril Larache-Alcazarquivir.....	245
C) La red de trolebuses de Tetuán	246
D) Los tranvías de Tánger.....	246
3.5. Los ferrocarriles de la zona oriental	246
A) La Compañía Española de Minas del Rif	246
B) La Compañía del Norte Africano y otras compañías mineras	247
C) El ferrocarril Nador-Tistutín	247
D) Las líneas militares de Tractor Carril	247
4. El transporte marítimo	248
4.1. Los puertos	248
4.2. Las navieras Transmediterránea e INTERCONA.....	250
5. Las sociedades comerciales internacionales del transporte	251
5.1. La Sociedad Hispano-Marroquí de Transportes HISMA....	251
5.2. La Sociedad Comercial de Compensación de Bienes y Ma- terias Primas ROWAK.....	252

	Pág.
5.3. La Sociedad Financiera Industrial SOFINDUS	254
6. Las comunicaciones	257
6.1. El servicio de correos.....	257
6.2. Los telégrafos y los teléfonos.....	257
6.3. Los Rotondo	259
V. La actividad minera	260
1. La fiebre del hierro	260
2. Las pugnas de galos y tudescos	264
3. La Gran Guerra y la Comisión Arbitral de París	268
4. El desastre de 1921 y la reacción española.....	270
5. El proyecto empresarial y comercial de la Compañía Española de Minas del Rif hasta 1936.....	273
5.1. Las inversiones.....	273
5.2. Los resultados	275
6. Las repercusiones de la Guerra Civil Española en la minería del Rif.....	276
7. La época dorada del negocio minero del Protectorado.....	278
8. La empresa minera más allá de la independencia de Marruecos.	280
9. El balance de la explotación minera.	281
9.1. Los permisos	281
9.2. La riqueza de los minerales y los promedios extractivos ...	281
9.3. Los compradores.....	282
9.4. La fallida industrialización paralela	283
VI. El turismo y la hostelería.....	283
1. La playa de Tetuán	283
2. La reactivación del turismo tras la pacificación.....	284
3. El Comité Oficial de Turismo.....	285
4. El Servicio de Turismo durante el franquismo.....	286
VII. La prensa y la radiodifusión.....	288
1. El marco administrativo y los primeros medios de comunicación.....	288
2. <i>El Telegrama del Rif</i>	288
3. <i>El Faro de Ceuta</i>	289
4. <i>La Gaceta de África</i>	289
5. <i>El Diario de África</i>	289
6. <i>El Heraldo de Marruecos</i>	290

PARTE TERCERA

LOS CÓDIGOS DE COMERCIO Y LA LEGISLACIÓN MERCANTIL

CAPÍTULO SÉPTIMO

EL CÓDIGO DE COMERCIO HISPANOJALIFIANO DE 1914

I. La Comisión para la reforma de los tribunales	293
1. Los trabajos de la Comisión.....	293
2. Los miembros de la Comisión	295
2.1. Pablo Martínez Pardo	295

	Pág.
2.2. Edelmiro Trillo Señorans.....	295
2.3. Luis Alcaraz y Rodríguez.....	295
2.4. Francisco de Asís Serrat Bonastre	296
2.5. Adolfo Vallespinosa Vior.....	296
2.6. Juan Potous Martínez.....	297
3. La exposición de las facultades conferidas en cuanto a la competencia.....	297
II. Los comerciantes y las instituciones mercantiles fundamentales	299
1. El concepto y las fuentes.....	299
2. La estructura y los principios que lo informan	300
3. Los actos de comercio	301
4. Los comerciantes y sus auxiliares	301
4.1. Los comerciantes y las compañías.....	301
4.2. Las condiciones para el ejercicio del comercio.....	302
4.3. El ejercicio del comercio por la persona casada	302
4.4. La prohibición para el ejercicio del comercio.....	303
4.5. Los auxiliares del comerciante.....	304
5. La sociedad mercantil	305
5.1. La constitución de las compañías y sus clases	305
5.2. Las compañías colectivas y las compañías en comandita ..	307
5.3. Las compañías anónimas	308
5.4. El término y la liquidación de las compañías mercantiles..	309
6. La contabilidad mercantil.....	310
7. El Registro Mercantil.....	311
8. Los títulos-valores	314
III. La contratación mercantil	319
1. Las disposiciones generales sobre las obligaciones y los contratos de comercio.....	319
2. Las cuentas en participación	320
3. La comisión o mandato mercantil	320
4. El depósito mercantil.....	321
5. El préstamo mercantil.....	321
6. La compraventa, permuta y transferencia de créditos no endosables	323
7. El contrato mercantil de transporte	324
7.1. Las disposiciones generales sobre el contrato mercantil de transporte	324
7.2. El transporte de efectos de comercio.....	324
7.3. El transporte de personas.....	328
8. La fianza.....	330
9. La cuenta corriente	331
9.1. Las disposiciones generales sobre los contratos de cuentas corrientes mercantiles	331
9.2. El contrato de cuenta corriente de caja o de imposición de dinero en cuenta corriente	332
9.3. El contrato de imposición de valores en cuenta corriente ..	333
9.4. El contrato de depósito en cuenta corriente	333
9.5. El contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.....	334
9.6. El contrato de compensación mutua y entrega de saldo a plazo fijo	334

	Pág.
9.7. La terminación de los contratos de cuentas corrientes	335
IV. El derecho concursal y las prescripciones.....	336
1. La suspensión de pagos.....	336
2. La quiebra.....	338
2.1. Las fuentes de la quiebra hispanoalifiana y la estructura de sus disposiciones.....	338
2.2. Las disposiciones generales sobre las quiebras.....	338
2.3. La administración de la quiebra	341
2.4. El examen y el reconocimiento de los créditos contra la quiebra.....	342
2.5. Las clases de quiebras y sus cómplices.....	344
2.6. El convenio de los quebrados con sus acreedores	344
2.7. Los derechos de los acreedores en caso de quiebra y su respectiva graduación.....	345
2.8. La rehabilitación del quebrado	345
2.9. La quiebra de las compañías mercantiles en general	345
2.10. La suspensión de pagos y las quiebras de las compañías y empresas de ferrocarriles y demás obras y servicios públicos	346
3. Las prescripciones.....	346

CAPÍTULO OCTAVO

LA LEGISLACIÓN MERCANTIL ESPECIAL HISPANOALIFIANA

I. El Código hispanoalifiano de las obligaciones y los contratos.....	349
1. Arquitectura legal	349
2. Las obligaciones y los contratos en general.....	351
3. Los diferentes contratos especiales	353
3.1. Las generalidades.....	353
3.2. La compraventa.....	353
3.3. La permuta	356
3.4. El préstamo	356
3.5. El arrendamiento	357
3.6. El depósito.....	360
3.7. La fianza	360
3.8. La prenda.....	360
3.9. El mandato	361
3.10. La prestación de servicios.....	362
3.11. La ejecución de obras por ajuste o precio alzado	364
3.12. La sociedad.....	365
3.13. Los contratos aleatorios o de suerte. El contrato de seguro	366
3.14. Las transacciones y los compromisos.....	367
4. Las obligaciones que se contraen sin convenio	367
5. La concurrencia y prelación de los créditos	369
II. El reglamento del registro mercantil del Protectorado Español en Marruecos.....	369
1. El Reglamento de 1937	369
2. El Reglamento de 1943	369

	Pág.
III. Las disposiciones especiales sobre las sociedades	371
1. La aplicación a las sociedades establecidas en la zona de influencia española de los preceptos vigentes sobre acciones, obligaciones y títulos	371
2. La condición jurídica de las sociedades civiles y mercantiles de forma anónima domiciliadas en España, con negocios principales en el Protectorado	372
3. Los bancos y las sociedades de crédito territorial	373
4. El Decreto de reforma de las sociedades anónimas domiciliadas en España con negocios principales en el Protectorado	374
5. El domicilio social y celebración de juntas generales por las sociedades anónimas	374
6. La participación del capital marroquí en las Sociedades anónimas	375
6.1. El Dahir	375
6.2. El Decreto Visirial de normas para su aplicación	376
7. A modo de epílogo societario	377
IV. Las disposiciones sobre el Derecho de la navegación	377
1. El Derecho mercantil marítimo hispanojalifiano	377
1.1. Las disposiciones sobre Derecho mercantil marítimo	377
1.2. El buque y su dotación	378
A) El buque en el Reglamento del Registro Mercantil de 1943	378
B) El personal de dotación de los buques mercantes	379
C) La inscripción del personal para ejercer las industrias marítimas	379
D) El reconocimiento y la inscripción de embarcaciones	380
E) La disciplina y policía a bordo de los buques mercantes marroquíes	381
1.3. El transporte de viajeros	381
1.4. La hipoteca naval	382
1.5. Los abordajes y los naufragios	383
2. El Derecho aeronáutico hispanojalifiano	383
2.1. La legislación aeronáutica española	383
2.2. Las disposiciones hispanojalifianas en materia aeronáutica	385
V. Otras disposiciones de naturaleza mercantil	386
1. La normativa aduanera	386
2. La condición civil de los españoles y extranjeros. Las disposiciones de Derecho internacional privado	387
3. La prescripción y caducidad de los créditos	388
4. El Derecho de la propiedad industrial	388
5. La incompatibilidad para el ejercicio del comercio	389
6. El interés del dinero	389
7. Las importaciones	390
8. La regulación de los precios	390
9. La ordenación de los mercados	391
10. Las cláusulas arbitrales	391
11. Los acuerdos comerciales interzonales	391

	Pág.
12. La política industrial	391

CAPÍTULO NOVENO

EL CÓDIGO DE COMERCIO PARA LA ZONA INTERNACIONAL DE TÁNGER DE 1925

I.	La elaboración de los Códigos de Tánger	394
1.	El origen normativo de los Códigos de Tánger.....	394
2.	La Comisión para la elaboración de los Códigos.....	394
3.	El Acta de confrontación de los Códigos	395
4.	Los participantes en los trabajos	395
4.1.	Robert Geoffrey Fitzgerald	395
4.2.	Joaquín Lacambra Brun.....	396
4.3.	Maurice Gentil	396
4.4.	José Antonio de Sangróniz y Castro	397
4.5.	Adolfo Fesser y Reyna.....	397
II.	Los comerciantes y las instituciones mercantiles fundamentales	398
1.	El concepto y las fuentes.....	398
2.	La estructura y los principios que lo informan	399
3.	Los actos de comercio.....	400
4.	Los comerciantes y sus auxiliares	400
4.1.	Los comerciantes y las compañías.....	400
4.2.	Las condiciones para el ejercicio del comercio.....	401
4.3.	El ejercicio del comercio por la persona casada	402
4.4.	La prohibición para el ejercicio del comercio.....	402
4.5.	Las implicaciones mercantiles de la separación de bienes.	403
4.6.	Los auxiliares del comerciante.....	403
5.	Las compañías mercantiles.....	405
5.1.	El tratamiento de las compañías mercantiles en el Código de comercio tangerino	405
5.2.	La constitución de las compañías y sus clases.....	405
5.3.	Las compañías colectivas	406
5.4.	Las compañías en comandita.....	408
5.5.	Las compañías en comandita por acciones.....	409
5.6.	Las compañías anónimas	414
A)	Las características generales, las escrituras, la masa y el capital social.....	414
B)	Los administradores	415
C)	La junta general	416
D)	Los comisarios	418
E)	El capital social.....	418
F)	Los casos de nulidad y los de responsabilidad de co- misarios y administradores	419
5.7.	La publicación de las actas de las compañías y las disposi- ciones comunes a las compañías en comandita por accio- nes y a las anónimas	420
5.8.	La extinción y la liquidación de las compañías mercanti- les	421
5.9.	Las compañías mercantiles en participación	423

	Pág.
6. La contabilidad mercantil.....	423
7. El Registro Mercantil.....	424
8. Los títulos-valores	426
III. La contratación mercantil	430
1. Las disposiciones generales sobre las obligaciones y los contratos de comercio.....	430
2. Las cuentas en participación	431
3. La comisión o mandato mercantil	431
4. El depósito mercantil.....	431
5. El préstamo mercantil.....	431
6. La compraventa mercantil y la transferencia de créditos no endosables.....	433
7. El contrato mercantil de transporte y del porteador.....	434
7.1. Las disposiciones generales sobre el contrato mercantil de transporte	434
7.2. El transporte de cosas.....	435
7.3. El transporte de personas.....	436
8. La fianza.....	436
9. La cuenta corriente	437
9.1. Las disposiciones generales sobre los contratos de cuentas corrientes mercantiles	437
9.2. El contrato de cuenta corriente de caja o de imposición de dinero en cuenta corriente	437
9.3. El contrato de depósito en cuenta corriente	438
9.4. El contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.....	439
IV. El derecho concursal y las prescripciones.....	439
1. La suspensión de pagos.....	439
2. Las quiebras.....	441
2.1. Las fuentes de la quiebra tangerina y la estructura de sus disposiciones	441
2.2. Las disposiciones generales.....	441
2.3. La declaración de quiebra y sus efectos	441
2.4. El juez-comisario	442
2.5. La fijación de sellos.....	442
2.6. El nombramiento y sustitución de los síndicos provisionales	442
2.7. Las funciones de los síndicos	443
2.8. La junta de acreedores, el convenio y la unión	444
2.9. Las diferentes clases de acreedores y sus derechos en caso de quiebra.....	446
2.10. La distribución entre los acreedores y la liquidación de los bienes muebles.....	447
2.11. La venta de los inmuebles del quebrado.....	447
2.12. La reivindicación.....	447
2.13. Los recursos contra las resoluciones dictadas en materia de quiebras	448
3. Las bancarrotas	448
3.1. La bancarrota simple	448
3.2. La bancarrota fraudulenta.....	449

	Pág.
3.3. Los crímenes y delitos cometidos en las quiebras por personas que no sean los quebrados	449
3.4. La administración de los bienes en las bancarrotas	450
4. La rehabilitación	450
5. La liquidación judicial	450
6. Las prescripciones	451
V. Las reformas legislativas del Código de comercio	452
1. Los ajustes de la tasa legal y el tipo máximo de los intereses.....	452
2. La modificación de las disposiciones relativas a los contratos de prendas.....	453

CAPÍTULO DÉCIMO

LA LEGISLACIÓN MERCANTIL ESPECIAL TANGERINA

I. El Código tangerino de obligaciones y contratos.....	455
1. Arquitectura legal	455
2. Las obligaciones en general	457
2.1. El origen	457
2.2. Los efectos	457
2.3. Las modalidades.....	458
2.4. La prueba.....	460
2.5. La transmisión	462
2.6. La interpretación de los contratos	462
2.7. La eficacia de los contratos	463
2.8. La extinción de las obligaciones.....	464
2.9. La nulidad y la rescisión de las obligaciones	465
3. Los diferentes contratos especiales	466
3.1. La compraventa.....	466
3.2. La permuta	467
3.3. El arrendamiento	467
3.4. La sociedad.....	470
3.5. El mandato	473
3.6. El préstamo	474
3.7. El depósito.....	476
3.8. Los contratos aleatorios o de azar. El contrato de seguro..	477
3.9. Las transacciones y los compromisos.....	478
3.10. La fianza	479
3.11. La garantía real	480
4. Las obligaciones que se contraen sin convenio.	481
5. La concurrencia y prelación de créditos	483
6. La responsabilidad por los accidentes en los que los obreros son víctimas en su trabajo	484
7. Las reformas legislativas del Código de las obligaciones y los contratos	484
7.1. La modificación de las disposiciones relativas a los contratos de prenda	484
7.2. El perfeccionamiento del término de los indivisos	485
II. El reglamento del registro mercantil de la zona internacional de Tánger	485

	Pág.
III. Las disposiciones especiales sobre las sociedades	486
1. La constitución de sociedades de responsabilidad limitada.....	486
1.1. La fundación de la sociedad.....	486
1.2. Los órganos sociales	489
1.3. El capital social	490
1.4. Las modificaciones estructurales y la extinción social	491
1.5. Las sanciones	491
1.6. Las disposiciones generales.....	492
2. La denominación de las sociedades	492
3. El estatuto de la copropiedad inmobiliaria	493
4. A manera de exégesis societaria tangerina	493
IV. Las disposiciones sobre el Derecho del transporte	495
1. El ferrocarril	495
1.1. El Protocolo del ferrocarril Tánger-Fez	495
1.2. La policía de los ferrocarriles tangerinos.	496
2. El transporte marítimo	496
2.1. El Reglamento del puerto de Tánger.....	496
2.2. Los embarcos clandestinos.....	497
2.3. El estacionamiento en el puerto.....	497
2.4. Las modificaciones de la policía marítima y las condicio- nes de embarque de mercancías en el puerto	497
3. El transporte aéreo	497
V. Otras disposiciones de naturaleza mercantil.....	498
1. El Código sobre la condición civil de los extranjeros en la zona de Tánger. Las disposiciones de Derecho internacional privado ..	498
2. El Derecho aduanero.....	500
2.1. Las disposiciones sobre la aduana tangerina	500
2.2. El depósito particular de comercio.....	501
A) La institución del depósito particular de comercio	501
B) Las modificaciones legislativas de la lista de mercan- cías	501
2.3. La zona franca.....	502
3. Los acuerdos comerciales	502
3.1. Los acuerdos comerciales interzonales	502
3.2. Los acuerdos comerciales internacionales	503
4. La actividad mercantil	503
4.1. Las casas de préstamos.....	503
4.2. La subasta de bienes procedentes de embargos, liquida- ciones judiciales y quiebras.....	503
4.3. La venta de establecimientos comerciales.....	504
4.4. Los arriendos comerciales.....	505
4.5. El impuesto de patentes.....	505
4.6. Los cambistas en la vía pública.....	505
5. La ordenación de los mercados	505
6. La propiedad industrial.....	506
6.1. Las disposiciones legislativas	506
6.2. La protección de la propiedad industrial	507
7. Los contratos de servicios y obras.....	508
8. Las operaciones de seguros	508
9. Los juegos de azar	509

	<u>Pág.</u>
9.1. Las loterías	509
9.2. Las apuestas	509
10. El interés del dinero	510
11. Los monopolios	510
11.1. Los teléfonos.....	510
11.2. El tabaco y el kif.....	511
ULTÍLOGO	513
BIBLIOGRAFÍA	519

PRÓLOGO

I

Conocí al autor de este completo tratado sobre el Derecho mercantil del Protectorado español de Marruecos y de la zona internacional de Tánger mediada la anterior década con ocasión de una actividad que, según cuentan las crónicas, era la preferida del profesor Joaquín Garrigues, la equitación. Sin embargo, a diferencia del maestro de mercantilistas, no éramos nosotros los jinetes, sino unos meros escuderos de nuestros respectivos vástagos, pero gracias a esa actividad hípica comenzó una amistad, que comparte inquietudes intelectuales y que entiendo fructífera, algo que el lector benevolente podrá acreditar como cierto una vez acometa la lectura de este libro.

El primer dividendo de esta sociedad fue la tranquilidad que en esas jornadas hípicas proporcionaba la circunstancia de que Miguel Ángel Almazor Iribarren fuera médico de formación y, para más señas y mayor alivio en esas sesiones ecuestres, eficaz traumatólogo. Pero no era esa su única cualidad curricular, ya que a la formación clínica unía la vocación castrense. El hoy doctor en Derecho añade a su condición de galeno la de militar con graduación de coronel médico del Cuerpo Militar de Sanidad, asimismo, diplomado en Estado Mayor.

Si bien sus primeros cometidos en el Ejército fueron los de restañar las heridas del cuerpo, y no pocas de las del espíritu, en multitud de escenarios bélicos o humanitarios en distintas naciones de diferentes continentes. Los castigados territorios de Bosnia, Uganda, el Congo, Iraq, Líbano, Pakistán o Afganistán vieron desfilar, no precisamente en formación de orden cerrado, al autor de esta bien trabada monografía, sin que esa lista de conflictos pueda considerarse igualmente cerrada tanto en número de países como en número de visitas.

Sin embargo, pronto fue llamado por sus superiores a más altos cometidos, en este caso de gestión, lo que no se tradujo en una tregua en los desplazamientos, pues inmediatamente se haría visitante asiduo, cuando no residente ocasional, de las ciudades donde tienen su asiento los cuarteles generales de las organizaciones militares internacionales en que se integra nuestra nación. Así, Bruselas, Washington y Roma se convirtieron en los nuevos destinos de nuestro ya viajado médico.

De hecho, a este traslado del frente a la retaguardia bien podría habérsele aplicado el verso del Don Juan, de José Zorrilla, de que a las cabañas bajé y a los palacios subí, sin que cupiera añadir, completando el ripio, que nuestro autor dejara memoria amarga de él, como lo atestigua una impecable hoja de servicios.

Una vida tan agitada en desplazamientos como en cometidos pronto dejó traslucir un rasgo de su personalidad, el de su innata curiosidad, acrecentada por los innumerables destinos castrenses allende nuestras fronteras que, lejos de saciar su ansia de conocimiento, habían venido a exacerbar su necesidad de saber, pues enseguida surgió en nuestras conversaciones un tema que le resultaba especialmente llamativo, el de la resiliencia de las instituciones mercantiles cuando se tensionan como consecuencia de una crisis, ya sea bélica, política, económica o social y, con carácter más específico, su papel en la estabilidad política de las naciones agitadas por un conflicto armado.

A diferencia de lo que a primera vista pudiera creerse, no se trata de una materia tan ajena a los mercantilistas, pues otro gran maestro, el profesor José Girón Tena ya había dedicado una obra al Derecho mercantil inglés de la economía de guerra y, sin ánimo de ser agorero, el espíritu algo convulso de nuestro tiempo no resta un ápice de interés a este tema, todo lo contrario, lo que quizá debiera llevarnos a prestarle la debida atención, que seguramente la merezca en el impasse histórico que actualmente vivimos.

A estas conversaciones se uniría, no tardando mucho tiempo, un viejo amigo del prologuista, que pronto también lo sería suyo, Alberto J. Arcos, responsable que fue de tesorería y fondos en una de las entonces mayores entidades financieras españolas y que antes había sido compañero mío de estudios de economía y Derecho en la Universidad de Maastricht, cuya desaparición prematura nos privó de una mente esclarecida y de una conversación siempre lúcida, acompañada, eso sí, de las mejores viandas, pues no era partidario de someter el caletre a tamaño esfuerzo intelectual sin antes haberle proporcionado el adecuado y conveniente sustento material.

II

No debieron ser convincentes las explicaciones que ambos le dimos o bien el diagnóstico que realizamos no fue suficiente para satisfacer su enorme curiosidad, así que el viajado doctor se embarcó en una nueva travesía, la de buscar personalmente la respuesta que su espíritu anhelaba sobre el papel que desempeña el ordenamiento mercantil tanto en la economía de guerra como en las operaciones internacionales de paz, empleando como hilo conductor la seguridad jurídica del mercado como ineludible factor de estabilización política.

La disciplina, inherente al carácter militar del intrépido galeno, le llevó a alistarse en los estudios de doctorado, apuntando a la especialidad de un Derecho mercantil que, tras largas horas de conversación y múltiples lecturas, empezaba a serle cada vez menos ajeno y cuyo contenido comenzaba a manejar con la familiaridad de quien está versado en esta disciplina, circunstancia por la que pronto llamó la atención tanto de propios como de extraños.

En la introducción a esa primigenia investigación iban a figurar unas líneas dedicadas a la experiencia española en su protectorado de Marruecos. Ese precedente tomaba como punto de partida el Código de comercio que para ese territorio habían redactado las autoridades españolas dos años después de iniciada la ocupación del Rif, del que casualmente el director de la tesis, hoy autor de este prólogo,

disponía de un ejemplar, encontrado por capricho de la diosa Fortuna a finales del siglo pasado en los anaqueles polvorientos de una librería de viejo, a la que tan aficionado era el redactor de estas líneas cuando tenía más humor, si es que alguna vez lo tuvo, y contaba con menor edad, circunstancia esta última que, por simple aritmética, no precisa ulterior comprobación.

En todo caso, sí es necesaria una aclaración adicional, pues la edad guarda algo de relación con los fondos requeridos para realizar ese dispendio, ya que al prologuista le acabó pasando lo que le sucedió a Immanuel Kant en su momento, cuando reconoció que teniendo ganas, no tuvo dinero y cuando finalmente lo tuvo, ya no tenía ganas, que es la manera barroca de hacer constar, en lo que a esta adquisición se refiere, que su coste no fue en ese momento excesivo, pues el comprador no andaba entonces precisamente sobrado de fondos, lo que se compensaba por tampoco estarlo de años. Sin embargo, si el precio pagado, en lugar de contabilizarlo como gasto, lo hiciéramos como inversión se puede afirmar que ha sido rentabilísima, ya que el casual hallazgo se ha acabado convirtiendo en este documentado libro.

El mes y el año, junio de 1914, en que aparece datado este Código de comercio del Protectorado español de Marruecos, no deja de ser una fecha históricamente paradójica a los fines de la investigación que tenía en mente el hoy doctor en Derecho, puesto que marcaba el comienzo de los acontecimientos políticos y bélicos que pondrían fin al mundo de ayer, en expresión de una de las mentes más lúcidas del siglo pasado. Quién sabe si la frase no sería hoy también perfectamente aplicable a nuestro tiempo y de ahí la oportunidad de aprender de la experiencia que representa para el Derecho mercantil español esta meritoria labor de investigación histórica.

Sobre cómo transcurrieron los pormenores de esta investigación desde su planificación inicial a su resultado final, cabe añadir que se aplicó la máxima militar de que no hay plan de operaciones que resista los cinco primeros minutos de una batalla, puesto que lo que iban a ser unas pocas líneas en una introducción se han convertido en un extenso libro, aunque ello exige una aclaración adicional sobre los sucesos posteriores a este préstamo bibliográfico.

Poco después de facilitar ese ejemplar de Código de comercio del Protectorado al doctorando se puede decir que en buena medida concluyó mi labor de dirección para adoptar sin solución de continuidad la de asombrado observador, dada la autonomía que adquirió el entusiasta investigador.

Animado por el reto, que más bien habría que elevar a la categoría de desafío, el entonces estudiante de doctorado se convirtió en un émulo de aquellos camaradas de armas, que algo más de un siglo antes habían desembarcado en Alhucemas. La analogía no es baladí, puesto que él hizo lo mismo, aunque en esta ocasión no fuera en la costa norteafricana, sino en aquellos archivos y bibliotecas, que podían proporcionar la documentación precisa para aportar algo de luz a este precedente mercantil patrio. Bien es cierto que lo hizo por medios más pacíficos y pertrechado con dos únicas armas, su imbatible curiosidad y su implacable tenacidad.

Pronto descubrió el médico, ya transmutado en incipiente jurista, que esa acción civilizadora mercantil se había extendido más allá de ese Código de comercio, que ya no era uno, sino dos, pues la ciudad de Tánger, sujeta a una administración internacional, contó con uno propio, fechado poco más de una década después del imperante en el Protectorado, además de hallar una copiosa legislación mercantil especial, que completaba la ordenación de la industria y del comercio en el territorio norteafricano bajo control español.

Archiveros y bibliotecarios fueron testigos, a veces, mudos y, otras, no tanto, de los descubrimientos documentales. Esto último exige asimismo otra explicación, ya que, sin llegar a ser arrestado, en alguna ocasión el apasionado investigador fue apercibido por algún estricto custodio documental al no poder contener con la debida compostura, el doctorando *in situ* y el director al teléfono, el entusiasmo compartido ante el periódico hallazgo de tan olvidados, pero no por ello menos relevantes, documentos.

Una vez producido el descubrimiento documental, nuestro audaz militar comenzó la conquista intelectual. El botín conseguido era tan cuantioso que su mera ordenación y sistematización hubiera sido suficiente y sobrado logro para concluir el expediente de los estudios de doctorado con la más alta calificación. Sin embargo, eso sería desconocer el carácter indómito y extremadamente perfeccionista del autor de este libro, quien enriquecido ya por las lecturas de, entre otros, el clásico mercantilista que, descrito como jinete, abre la lectura de este prólogo, entendió que, junto a las normas, era necesario entender los hechos, su origen y desenvolvimiento. El resultado ha sido este monumental tratado sobre el Derecho mercantil español del Protectorado y de la zona internacional de Tánger.

III

Los orígenes más remotos de las relaciones jurídico-comerciales, que en última instancia conducen al Derecho mercantil, que estuvo vigente en el Protectorado, y a la organización política y jurídica, que lo sustenta, integran la primera parte de la obra. Este conjunto se compone de tres capítulos, cada uno de los cuales constituye, por sí mismo, un trabajo perfectamente autónomo e independiente. El hecho de que el autor haya profundizado en el sustrato jurídico de las relaciones internacionales para enmarcar las mercantiles es expresivo de la exhaustividad que guía su ejecutoria.

La conclusión básica de esta primera parte es de una aparente sencillez, las relaciones políticas entre las naciones van a condicionar el marco de las mercantiles. En un primer momento, una vez rota la unidad política a ambos lados del Estrecho de Gibraltar con la culminación de la Reconquista, la ordenación de ese comercio se organizaría fundamentalmente a través de los instrumentos propios del Derecho internacional público. No obstante, el trasfondo político y económico es mucho más complejo, ya que las relaciones mercantiles se vieron profundamente condicionadas por la apertura en la Edad Moderna de las nuevas rutas comerciales a occidente y oriente, lo que iba a repercutir negativamente en el interés de los europeos por el mercado norteafricano, máxime cuando los beneficios no compensaban la permanente fuente de inestabilidad política que representaba la región.

Sin embargo la escasa rentabilidad comercial no fue óbice para que hicieran aparición otras ambiciones, no precisamente mercantiles, pero que, a modo de vasos comunicantes, acostumbra a ser las bases de una balanza en la que política y comercio se funden. La necesidad de intervenir políticamente en un contexto complejo de competencia internacional llevaría a adoptar un nuevo marco de ordenación mercantil, que ahora es desarrollo del régimen de capitulaciones, asimismo propio del Derecho internacional, pero con el que se va a arbitrar un grado de intervención mucho mayor sobre el territorio norteafricano, porque implicará ordenar esas relaciones mercantiles con unos instrumentos jurídicos mucho más invasivos que los que representan los tratados internacionales, ya que las disposiciones adoptadas en ejecución de las capitulaciones van a penetrar con fuerza, nunca mejor dicho, en el ordenamiento interno de las naciones sometidas.

De esta primera parte cabría destacar tres elementos. El principal de ellos es la dificultad a la hora de reconstruir ese marco pretérito de las relaciones jurídicas propio del Derecho internacional. Muchos de los tratados comerciales de las Edades Media y Moderna, que se citan en el primer capítulo, permanecían en el olvido y la dificultad de encontrarlos explica el detalle con que se indican las fuentes donde obtenerlos, una vez desechada la posibilidad de incorporarlos como anexos a una obra, que ya hubiera comprendido algo más que un único volumen.

Los restantes elementos, que componen esta primera parte, son el desarrollo de los acontecimientos históricos que propiciaron en la Edad Contemporánea la intervención política, primero, y la ocupación del territorio, después, sin los cuales es difícil entender el desenvolvimiento de la legislación mercantil del Protectorado español y de la zona internacional de Tánger. A estas circunstancias políticas se une la detallada descripción del entramado institucional, ya que hubiera resultado difícil entender la posición de ese ordenamiento mercantil si no se hubiera contextualizado en el marco del sistema jurídico donde se inserta.

Ni que decir tiene que el capítulo que en esta primera parte se ocupa de la ordenación tanto del Protectorado como de la zona internacional de Tánger es de una notable dificultad técnica desde un punto de vista estrictamente jurídico, igualmente, por tres factores. El primero de ellos lo es por su naturaleza de Derecho comparado, que se ve agravada por un segundo factor; en este caso, la ambición del autor por no realizar una mera descripción de una institución aislada, ya que con el fin de comprender mejor el entorno donde se desenvuelve la norma mercantil acomete el estudio de todo el sistema jurídico donde se inserta, que para mayor dificultad es hibridación de diferentes tradiciones jurídicas. En tercer lugar, y no menos significativa, es la circunstancia de que se trata de un sistema extinto, lo que siempre supone una dificultad añadida para su estudio, puesto que las normas ya fosilizadas, aunque lo hayan sido recientemente, acostumbra a volverse más inescrutables conforme se pierde la memoria de lo que un día fue Derecho vivo.

IV

Aparte de por todo lo anteriormente descrito, este libro puede recibir la consideración de tratado por otra característica, que da contenido a la segunda parte de la obra y, además, es una de sus grandes cualidades. Se trata del profundo estudio que sobre la economía y las instituciones mercantiles del Protectorado y de la zona internacional de Tánger realiza su autor y que también descompone en tres capítulos.

Ya sea en su conjunto o en sus diferentes capítulos individualmente, la magnitud de esta segunda parte queda igualmente de manifiesto en el hecho de que, en sí, podría, como su predecesora, constituir un trabajo autónomo, en este caso, de Historia económica. Sin embargo, su concepción dota de un sentido esencial al conjunto de la obra por una circunstancia muy especial, la de explicar la aplicación y el desenvolvimiento de la norma mercantil. No se debe obviar que una de las carencias de muchos trabajos de Historia de Derecho mercantil es el desconocimiento sobre la aplicación del ordenamiento, al haberse perdido muchas de las fuentes ligadas a su ejecutoria, de ahí que solo quepa acudir a las referencias legales y doctrinales de las que se tuviera conocimiento, para con ellas conjeturar como habría sido su aplicación práctica.

En el caso que nos ocupa, el autor ha suplido esa carencia, acudiendo a un peculiar método de análisis en su aproximación al ordenamiento mercantil del Protectorado, que no es otro que el estudio de las instituciones económicas y mer-

cantiles en que se desenvolvió la aplicación de la norma, lo que eleva el reto a la categoría de épico. Esta fuente de información nos proporciona una visión sin parangón sobre la aplicación de una legislación mercantil, que tuvo una relevancia práctica enorme en el territorio, lo que sin duda constituye un acierto para la comprensión del conjunto de la obra. Pero este peculiar análisis también puede proporcionarnos una serie de indicios para conocer *ad futurum* el alcance de una intervención jurídica de esta naturaleza.

El primero de ellos tiene que ver con las perspectivas de éxito a la hora de introducir una legislación mercantil completa en un entorno socioeconómico que puede considerarse hostil, no solo por las circunstancias políticas que rodean la penetración europea en el Norte de África, sino también por el hecho de que tuvo que afrontar el doble reto de su hibridación como un cuerpo extraño en el sistema jurídico local, sin olvidar las dificultades técnicas derivadas de su sofisticación en la aplicación práctica a un entorno de subdesarrollo económico.

Ligado a esto último, ese segundo indicio, que bien puede convertirse en método para posteriores estudios, que analicen el éxito del trasplante de instituciones mercantiles foráneas en estas condiciones, es el efecto que pudo tener en el desarrollo económico de una región con un atraso secular, eso sin olvidar la cuestión, para nada irrelevante, de la pervivencia del ordenamiento que les da forma y de su proyección posterior; una vez cambiaron las circunstancias políticas, es decir, una vez el Reino de Marruecos recuperó su plena soberanía, que es una cuestión que ya excede con mucho los límites de este trabajo.

V

No obstante las interesantes reflexiones que produce la lectura de esta segunda parte, es la tercera la que constituye el núcleo y fundamento de la obra. Integrada por cuatro capítulos, la última y esencial parte constituye el análisis pormenorizado del ordenamiento mercantil imperante en el Protectorado y en la zona internacional de Tánger.

El sustrato legal, que sustenta las bases para la aparición de este completo ordenamiento mercantil, ya aparece detallado en la primera parte de la obra. El régimen de capitulaciones otorga a los ciudadanos del Estado protector ciertos privilegios de naturaleza jurisdiccional, cuyo ejercicio implica la redacción de una serie de códigos y disposiciones, que constituyen el ordenamiento hispanoalifiano del Protectorado y de la zona internacional de Tánger. En definitiva, un régimen jurídico completo, que no solo comprende el Derecho mercantil, pues se extiende a la práctica totalidad de las ramas del ordenamiento jurídico.

Sin embargo, en lo que se refiere a nuestra disciplina, este régimen tiene un precedente particular, que hunde sus raíces en la Edad Media. Se trata de los consulados mercantiles extraterritoriales del Antiguo Régimen, mediante los cuales las colonias de comerciantes de una determinada nación seguían sujetas tanto al ordenamiento nacional que les era propio como a la *iurisdictio* de sus tribunales, en todo caso, a través del inexcusable reconocimiento de ese privilegio de norma y jurisdicción privativa por parte de las autoridades locales del territorio donde se asentaban.

Este régimen de excepcionalidad, que hoy encontramos llamativo y del que todavía se puede hallar no poca traza en las modernas instituciones del tráfico y del ordenamiento mercantil, supuso con carácter previo fijar una aproximación metodológica, que permitiera el análisis pormenorizado de ese Derecho mercantil

tan común, a la vez que excepcional, pero sin limitarlo al ámbito geográfico para el que se había diseñado, de ahí que nuestro autor acometiera su estudio empleando una peculiar doble materialidad, ahora que tan en boga está el vocablo.

La primera viene determinada por el origen de las normas. En el caso del Derecho hispanoalifiano por la legislación mercantil española de la que derivan las disposiciones, que constituyen el *corpus* mercantil aplicable al Protectorado, mientras que para el Derecho tangerino, no solo hubo que tener presente el ordenamiento español contemporáneo, sino también la legislación mercantil de otras potencias occidentales e, incluso, el de otras naciones ajenas a esta común tradición jurídica, cuya combinación daría lugar a un ordenamiento mercantil mestizo, al que no se le puede negar una enorme originalidad y que sería el aplicable en la zona internacional de Tánger.

Por su parte, la segunda tiene un claro componente de naturaleza atemporal y de proyección espacial más allá del territorio norteafricano, lo que permite una lectura ya de carácter plenamente nacional e, incluso, internacional, aunque en este caso las conclusiones serían tan diversas como la diferente naturaleza de ambos códigos y la de su correspondiente legislación mercantil especial.

Conforme a este peculiar método de análisis, el Código de comercio y la legislación mercantil hispanoalifiana constituyen una inestimable aproximación al ordenamiento mercantil español de la época. Los redactores de este *corpus* mercantil introdujeron en ocasiones novedades en su régimen, que obedecían a las necesidades del tráfico en ese momento y que aún no figuraban en el español e, incluso, nunca lo llegarían a hacer. La opinión de la doctrina de la época refrenda el valor de esta aproximación metodológica, lo que nos proporciona un valioso retrato del Derecho mercantil español de cuatro de las cinco primeras décadas que componen esa primera mitad del siglo xx, que fue absolutamente transformadora en lo que a nuestra disciplina se refiere. De esta manera, esa visión resulta tan útil para el estudioso de nuestra disciplina como lo son para el astrónomo y el cosmólogo las imágenes que del universo profundo nos proporcionan los actuales telescopios espaciales.

En lo que se refiere al ordenamiento tangerino, la creación de este estatuto mercantil de Derecho global no debió ser fácil. Un diplomático contemporáneo a su redacción escribió, no con poca ironía, que si el éxito de un tratado se medía por la insatisfacción que había dejado en las partes signatarias, el de Tánger resultaba clamoroso. De ahí que la aproximación al Derecho mercantil de la zona internacional de Tánger, aunque similar a la realizada para el Protectorado, incorpore ciertas peculiaridades, acordes a su particular naturaleza internacional. Ni que decir tiene que la dificultad en este caso es mayor; puesto que no bebe únicamente de la fuente del ordenamiento español, sino también del de otras naciones, algunas de ellas, con una sólida tradición mercantil. La reflexión que en este caso suscita su análisis va a trascender esa foto fija del *status quaestionis* del Derecho mercantil para llevarnos a una reflexión más atemporal y sutil sobre nuestra disciplina, que no es otra que la permeabilidad de las instituciones mercantiles allende la acción legislativa particular de cada nación.

Además, la legislación mercantil tangerina suscita otra reflexión, quizá de mayor calado, ya que en ella el Derecho mercantil solo es un elemento o una manifestación más de un proceso mucho más complejo, englobable dentro del llamativo fenómeno de la creación de centros geográficos dedicados principal, cuando no únicamente, a la actividad mercantil. Cuando esto sucede, se produce la aparición de un interesantísimo ecosistema, tan delicado como complejo, que es un hervide-

ro de creatividad para los negocios y que, asimismo, tiene una evidente proyección en la evolución del ordenamiento y de las instituciones mercantiles.

VI

El hecho de que un trabajo jurídico-histórico tenga la ocasión, no solo de mostrarnos una realidad prácticamente olvidada, sino de hacerlo de una manera tan completa, al tiempo que nos suscita unas reflexiones de tanto calado sobre el futuro de nuestra disciplina, es indicativo de la excelencia de este libro, que puede ser editado gracias al mecenazgo del notario y catedrático de Derecho mercantil Ubaldo Nieto Carol. Otros insignes mercantilistas lo evaluaron como tesis antes de conocer la imprenta en los distintos estadios en que ahora se descompone su procedimiento de evaluación y en el acto de su defensa. En este sentido, me consta el agradecimiento del autor, ni que decir tiene del director, a los profesores José Miguel Embid, Fernando Carbajo, Carlos Vargas, Marta Zabaleta, Antonio Roncero, Reyes Palá, Margarita Viñuelas, Luis Miranda, Pedro Portellano y Juan Flaquer.

No podía ser este trabajo más que la obra de un merecidísimo doctor en Derecho que, con la capacidad analítica de un cirujano, ha diseccionado con maestría las vísceras de nuestra disciplina para realizar un diagnóstico atemporal sobre la naturaleza y evolución del Derecho mercantil. Únicamente me cabe desear nuevos éxitos al doctor Almazor, apellido cuya etimología árabe, Al-Mansur, significa El Victorioso, que tan justamente se acomoda tanto a su trayectoria militar como a la recién estrenada jurídica. Sin duda, si acomete nuevos retos en la disciplina en que ahora se ha doctorado, se saldarán con nuevos triunfos, que contribuirán al avance de esta rama del Derecho en la que con tan reseñable victoria se estrena.

Alcalá de Henares, 1 de mayo de 2025

Santiago HIERRO ANIBARRO
Catedrático de Derecho Mercantil
Universidad de Alcalá

INTRODUCCIÓN

NON ARMIS OBSTAT LITTERAE

La permanente convivencia de las letras con el ejercicio de las armas no solo es el lema de la Escuela Militar de Sanidad, sino también el origen de este estudio sobre el Derecho mercantil en el Protectorado español de Marruecos. Este trabajo se inicia, sin aún saberlo su autor, como consecuencia de la experiencia obtenida en el cumplimiento de las obligaciones militares de un oficial médico en cometidos de apoyo sanitario en varias zonas de operaciones en que han participado las Fuerzas Armadas españolas.

El cumplimiento de la obligación vino en este caso acompañada de la curiosidad, los interrogantes y el estudio de las posibles respuestas sobre el balance entre la guerra y la paz, entre el conflicto violento y la competencia comercial, entre las condiciones de seguridad física y jurídica que amparan la actividad económica y las acciones militares que posibilitan el establecimiento de ese entorno, con la perspectiva que proporciona una nación que, como España, atesora una historia militar, de descubrimientos y de gestión territorial sin parangón, en gran parte desconocida fuera de los ámbitos especializados.

Los despliegues en el extranjero de este oficial médico habían tenido lugar en una serie de operaciones militares de mantenimiento de la paz entre los años 1997 y 2018, que se desarrollaron en los territorios de Bosnia-Herzegovina, Tanzania, Pakistán, República Democrática del Congo, El Líbano, Afganistán, Uganda, nuevamente Afganistán, Turquía e Italia, en el marco de la operación de la Unión Europea EUNAVFOR MED SOPHIA, para el control de los tráfico ilícitos en el Mediterráneo Central. Los heterogéneos resultados observados a la finalización de estas operaciones y los interrogantes, alrededor de un aprovechamiento más eficaz de los medios y de las posibles potencialidades en la explotación de las sinergias entre las iniciativas pública y privada, tornaron en catalizadores de un debate más sugestivo sobre el papel que jugaría en este caso el Derecho mercantil.

La seguridad jurídica y el desarrollo económico en relación con las contemporáneas operaciones internacionales de paz brindaban una confrontación con la metodología empleada por España a lo largo de su historia para gestionar la guerra, la paz y el necesario recurso financiero, que a través de la primera o de la disuasión sin conflicto armado permite el establecimiento de la segunda. Este pos-

tulado inicial constituye una ambiciosa aproximación que, no obstante, pronto se descubre como un objetivo ciclópeo, que rebasaba los límites de la necesaria concreción de un estudio, que permita obtener conclusiones extrapolables en marcos comparables.

Pasteur estableció que el azar favorece a una mente preparada y dos acontecimientos confluyeron para que el planteamiento general y abstracto se tradujera en un objetivo específico y concreto. El primero fue nuevamente la experiencia sobre el territorio, en este caso, pero no solo, la derivada del cumplimiento del deber, materializada en algunas maniobras internacionales en territorio marroquí y dos permanencias de un mes en la guarnición del Peñón de Vélez de la Gomera en los años 2002 y 2008, pero también de la devoción, en este caso, por las enseñanzas proporcionadas por un viaje privado por Marruecos en la década de los ochenta del siglo pasado. El segundo de esos acontecimientos fue la inicial base documental que proporciona la existencia de un Código de comercio para el Protectorado español en Marruecos, publicado como segundo anexo al Boletín oficial de la zona de influencia española en Marruecos, correspondiente al 10 de junio de 1914.

De manera inevitable se ensamblaron la inquietud jurídica sobre la existencia de un ordenamiento codificado de Derecho mercantil durante la singladura del Protectorado español en Marruecos con la investigación de los acontecimientos históricos, en especial, los económicos y comerciales, que pudieron conducir a la génesis de este escenario, su evolución y su desenlace.

Un nuevo factor, en este caso temporal, vino oportunamente a favorecer esta estrategia de aproximación al Derecho mercantil del Protectorado español. Se trata del interés renovado por este período histórico con ocasión de los centenarios, que marcan el inicio del Protectorado en 2012 y el más trágico de los hechos de Annual en 2021 y que se han traducido en un valioso conjunto de estudios, que profundizan en el conocimiento de esta etapa de la Historia contemporánea de España.

No obstante la ayuda que suponen los autores contemporáneos que estudian el Protectorado español de Marruecos, el núcleo de la bibliografía consultada lo sigue formando el conocimiento de quienes en el siglo XIX dedicaron sus esfuerzos a analizar el territorio norteafricano, junto al impulso renovado que posteriormente, tras la pérdida de ultramar en 1898, tomo forma en el espíritu de los denominados autores africanistas.

El concurso de todos estos autores es inestimable en un estudio de esta naturaleza, ya que las obras que analizan el Derecho del Protectorado y, en especial, el ordenamiento mercantil son escasas, más allá de algunos apuntes concretos entre los grandes maestros y unas escasas obras específicas de autores que prestaron servicio en la Administración hispanoalifiana y nos trasladaron su experiencia.

Entre los recursos bibliográficos empleados cabe referir los disponibles en la Hemeroteca Digital y la Biblioteca Digital Hispánica de la Biblioteca Nacional de España, la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, la Red de Bibliotecas y Archivos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la Biblioteca Virtual de Prensa Histórica y el Portal de Archivos Españoles del Ministerio de Cultura, las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, la Biblioteca Digital de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Fundación Dialnet de la Universidad de La Rioja, los archivos de la Comisión General de Codificación de la Secretaría de Estado de Justicia, la publicación digital «El Protectorado español en Marruecos: la historia trascendida» de Iberdrola, la Fundación Joaquín Costa del Instituto de Estudios Altoaragoneses, la Biblioteca Virtual de Polígrafos y la Fundación Ignacio Larramendi, el Patrimonio Digital Complutense

y la *Revista Anaquel de Estudios Árabes* de la Universidad Complutense, la *Revista Información Comercial Española* de la Secretaría de Estado de Comercio, los fondos documentales del repositorio *dipublico.org*, la Biblioteca Minera del Instituto Geológico y Minero de España, los fondos documentales y publicaciones de la Real Sociedad Geográfica y del Cabildo de Fuerteventura, entre otros.

De las fuentes extranjeras es posible citar los archivos de los boletines oficiales del Secrétariat Général du Gouvernement del Reino de Marruecos, la biblioteca digital Gallica de la Bibliothèque nationale de Francia, los archivos del Catalogue Collectif de France, los fondos del proyecto African Gazettes de la organización Laws. Africa, los archivos de la International Law Commission de la Organización de las Naciones Unidas, el repositorio de tesis doctorales del Ministère de L'Enseignement Supérieur et de la Recherche de Francia, la base de datos Trans-Lex de la Universidad de Colonia en Alemania, las publicaciones de la revista *Jura Gentium* de la Università degli Studi di Firenze en Italia, la Digithèque de matériaux juridiques et politiques de Francia y los fondos documentales de la École Nationale de Commerce et de Gestion de Tánger de la Université Abdelmalek Essaadi de Marruecos.

Llegados a este punto no es posible proseguir sin mencionar con profundo agradecimiento a la Editorial Marcial Pons en la persona de su responsable, Pedro Pons, por su generosidad al facilitar el acceso a obras contemporáneas sobre Derecho, específicas de mercantil, pero no solo, también a un significativo conjunto de fondos documentales de los últimos ciento cincuenta años, sin los cuales esta investigación, sencillamente, no hubiera sido posible en el quinquenio empleado.

La aproximación al objeto de estudio ha sido iterativa, analizando el periodo histórico y las instituciones económicas y comerciales con objeto de confluir en el Derecho mercantil. Desde un punto de vista histórico ha sido de singular utilidad e importancia analizar las relaciones entre los poderes predominantes a uno y otro lado del Estrecho de Gibraltar; las pugnas por su dominio, los enfrentamientos y el devenir de los flujos mercantiles en todo momento ininterrumpidos, solo de modo parcial cuando el conflicto violento estalla. En algunos casos, el resultado de algunas guerras o conflictos fueron las migraciones, voluntarias o forzosas, que dan lugar a una proyección de conocimiento, que tuvo su expresión en el Derecho y en las relaciones comerciales, entre otros ámbitos. Además, toda una serie de acuerdos comerciales jalonan el camino que, ya en el siglo XX, culmina con el establecimiento de los Protectorados francés y español.

Al avanzar en el estudio del Protectorado, y con el bagaje incorporado por la perspectiva histórica, se hizo evidente la rica variedad de ordenamientos jurídicos coexistentes. Mención aparte merece el de la zona internacional de Tánger, régimen doblemente particular en los protectorados y que progresivamente ha adquirido personalidad propia en este estudio.

En todo caso, el tratamiento de las instituciones mercantiles ha sido el hilo conductor, que ha requerido para su sistematización una organización temporal y de las instituciones económicas y la actividad mercantil en tres ámbitos, el primero de los cuales reúne los antecedentes económicos y comerciales de la penetración mercantil española tanto la previa al establecimiento del Protectorado como la existente a su inicio, con expresión separada de lo correspondiente a Tánger.

A continuación, esta primera aproximación al territorio y a su ordenación se completa con el estudio de las instituciones económicas del Protectorado español identificadas como las más relevantes para el desarrollo de una actividad comercial posterior y con ella la adecuada asimilación de la nueva legislación mercantil. Cabe destacar que este estudio de la actividad mercantil en el periodo activo del Protectorado, que incluye la societaria, industrial, del transporte y las comunicaciones,

además de la esencial minera, no solo es la base para el estudio del Derecho mercantil del Protectorado, sino que bien podría ser en sí misma objeto de una obra separada con proyecciones que, en muchos casos, nos hacen volver la vista a la parte histórica o plantear un examen de otros acontecimientos, igualmente trascendentales, que siguieron a la desaparición del Protectorado español en Marruecos.

No obstante su interés, esa segunda parte no deja de ser tributaria del núcleo de esta obra, que es el estudio de los Códigos de comercio y la legislación mercantil del Protectorado, cuyo análisis se acomete distinguiendo el Derecho mercantil hispanoalifiano del tangerino. Esta división obedece a la existencia de una legislación propia de la zona internacional de Tánger, pues no se trataba solo de una diferencia geográfica o temporal, sino de un salto cualitativo por haber sido creada a través de un consenso internacional en el periodo de entreguerras.

Por su parte, un estudio del Derecho mercantil contemporáneo no podía ignorar el alcance limitado de los Códigos de comercio en términos de estricta política legislativa, especialmente, en época tan tardía como las primeras décadas del siglo XX, de ahí que para serlo completo ese análisis del Derecho mercantil del territorio no solo debía incluir los Códigos de comercio del Protectorado español y de la zona internacional de Tánger, sino también el resto de la legislación mercantil, lo que condujo a la decisión de separar su análisis en sendas partes.

El estudio de los Códigos de comercio hispanoalifiano y tangerino se lleva a cabo en sus correspondientes capítulos, analizando las disposiciones que los impulsaron, los juristas que participaron en su elaboración y los aspectos principales en el tratamiento de los comerciantes y las instituciones mercantiles, la contratación, el Derecho concursal y las reformas posteriores que hubieran tenido lugar, mediante la identificación de las fuentes principales y las accesorias, así como el estudio de la traza de aquellos aspectos que, por su presencia o por su ausencia, pudieron constituir una novación en su régimen.

En los dos capítulos dedicados a la legislación mercantil especial tanto del Protectorado español como de la zona internacional de Tánger se acomete el estudio de los correspondientes Códigos de obligaciones y contratos, así como de las distintas disposiciones sobre el Registro Mercantil, las sociedades, y el Derecho de la navegación, entre otras instituciones mercantiles, que reciben tratamiento pormenorizado en disposiciones extramuros de los respectivos códigos.

En ambos casos, este estudio de los códigos de comercio y de la legislación mercantil especial se ha hecho con una perspectiva tanto del pasado como del futuro del Derecho mercantil, que tal vez podría permitir en algunos casos abrir una oportunidad para cerrar el círculo del devenir mercantil del Protectorado y de la historia que lo alumbró o de abrirlo para lo que pueda estar por llegar.

PARTE PRIMERA

POLÍTICA Y MERCADO.

LAS RELACIONES MERCANTILES

EN EL CONTEXTO DEL DERECHO INTERNACIONAL

CAPÍTULO PRIMERO

EL MARCO JURÍDICO DE LAS RELACIONES COMERCIALES CON MARRUECOS HASTA EL SIGLO XX

SUMARIO: I. EL ORIGEN DEL MARCO DE RELACIONES MERCANTILES FUNDADO EN TRATADOS INTERNACIONALES.-1. La unidad del espacio político y mercantil de la Antigüedad.-2. La ruptura del marco político y mercantil de la Edad Media.-3. Las pugnas con Portugal y el Tratado de Alcaçobas.-II. LOS ACUERDOS COMERCIALES DE LOS SIGLOS XVI Y XVII.-1. El Tratado de Tordesillas. La proyección del descubrimiento de América en el Norte de África.-2. Los factores sociales y políticos con proyección mercantil.-3. Los acuerdos comerciales de este periodo.-III. LA DINASTÍA ALAUI Y LOS TRATADOS COMERCIALES DEL SIGLO XVIII.-1. El Tratado de Amistad y Cooperación de 1767.-2. El Convenio de Amistad y Comercio de Aranjuez de 1780.-3. El Arreglo de Comercio de Marrakech de 1785.-4. El Tratado de Paz, Amistad, Navegación, Comercio y Pesca de Mequinez de 1799.-IV. LA PENETRACIÓN MERCANTIL EUROPEA EN EL MARRUECOS DEL SIGLO XIX.-1. Los precedentes comerciales francés e inglés.-2. Las tentativas marroquíes de resistencia y el auge comercial posterior.-3. Los tratados de comercio del siglo XIX.

I. EL ORIGEN DEL MARCO DE RELACIONES MERCANTILES FUNDADO EN TRATADOS INTERNACIONALES

1. La unidad del espacio político y mercantil de la Antigüedad

El marco de las relaciones comerciales entre ambas orillas del Mediterráneo Occidental debe entenderse en el ámbito de la geografía humana del territorio. Las poblaciones en torno al Estrecho de Gibraltar han mantenido relaciones de las que existe certeza desde la Prehistoria. Desde esta perspectiva se suele aludir más a un vínculo estratégico y geográfico, en el que las Columnas de Hércules no representarían un obstáculo, sino una puerta de comunicación entre dos estancias¹.

¹ DÍAZ SÁNCHEZ (2012:96). Joaquín Costa describía esa conexión empleando precisamente la geografía, de manera que «España y Marruecos son como las dos mitades de una unidad geográfica, forman a modo de una cuenca hidrográfica, cuyas divisorias extremas son las cordilleras paralelas del Atlas al Sur y del Pirineo al Norte, entrambas coronadas de nieves perpetuas, y cuya corriente central es el Estrecho de Gibraltar; a la cual afluyen, de un lado, en sus pesadas caravanas, los tesoros del interior del continente africano, y del otro, en sus rápidos trenes de vapor, los tesoros del continente europeo. Lo

Este vínculo no ignora el conflicto político de territorio, ya que una característica común a todas las civilizaciones que se han expandido a ambos lados del Estrecho, ya sea procedentes del sur o del norte, muestra la tendencia a ocupar todo el espacio peninsular y extenderse en ambas orillas de aquel², aunque esta visión deja paso mediado el siglo xx a una perspectiva más global, que contempla el Estrecho como elemento de unión más que de segregación³.

El origen de esas relaciones comerciales es tan antiguo como el de las civilizaciones que han ocupado el territorio. El desarrollo de la navegación en el Estrecho entre ambas «Columnas de Melkart» (en su primera denominación fenicia, posteriormente «Columnas de Heracles») y «Columnas de Hércules» según griegos y romanos, y más tarde con las denominaciones de Calpe en Gibraltar y Abila en Ceuta) facilitó los intercambios comerciales en la Antigüedad tardía.

Las crónicas griegas ya hacen referencia a la actividad en ese territorio de la primera gran civilización, Tartessos, ubicada supuestamente en las actuales provincias de Huelva, Sevilla y Cádiz⁴, coincidente en el tiempo con la expansión mercantil fenicia, que siembra de colonias las riberas norte y sur del Mediterráneo, así como una porción significativa de las atlánticas, destacando la fundación de Gadir (Cádiz), aproximadamente en el 1100 a.C.

La caída de Tiro, ya en el siglo vi a.C., supone la aparición de nuevos actores. Cartago se alza en esa época como el imperio que disputa la hegemonía en el Mediterráneo occidental, ocupando Rusadir (Melilla) y Abila (Ceuta), que habían sido fundadas por los fenicios hacia el siglo viii a.C. Este dominio, tanto de la península ibérica como del Norte de África, fue arrebatado por los romanos como consecuencia del resultado de la Segunda Guerra Púnica (219-201 a.C.).

De esta manera, el área de lo que posteriormente sería el Protectorado Español en Marruecos quedaría incorporado al imperio romano en el año 40 d.C. dentro de la provincia denominada Mauretania Tingitana, con capital en Tingis (Tánger), que recibió asimismo la denominación de Hispania Transfretana, por su situación más allá del Estrecho o *fretum* y dependencia de la Diócesis de Hispania en la reorganización provincial romana del siglo iv d.C. En relación con esta ocupación ha de ser tenido en cuenta que el control de la costa no suponía, en absoluto, el del interior de estas tierras⁵.

En los estertores de la dominación romana, la Tingitana pasaría por diversas vicisitudes alrededor de la caída del Imperio romano occidental (476) como el dominio

repito. El Estrecho de Gibraltar no es un tabique que separa una casa de otra casa; es, al contrario, una puerta abierta por la Naturaleza para poner en comunicación las dos habitaciones de una misma casa».

² SALAS LARRAZABAL (1992: 27-28). Cánovas del Castillo expresó así esa tendencia: «Hay una ley histórica que hemos venido observando a través de los siglos en el Mogreb al Azca, la cual dice claro que el pueblo conquistador que llegue a dominar en una de las orillas del Estrecho de Gibraltar, antes de mucho tiempo dominará en la orilla opuesta. Esta ley no dejará de cumplirse».

³ RODRÍGUEZ-AGUILERA DE PRAT (1952: 25). Rodríguez Aguilera afirma al elaborar su introducción al asunto: «Marruecos está situado al norte de África, en el extremo occidental del Mediterráneo, separado o más bien unido a España por el estrecho de Gibraltar, y limitado por el sur y parte del este por el llamado mar de arena del Sahara».

⁴ ÁLVAREZ DE TOLEDO (2000: 14). Tharsis era cabeza de reino, a la que se sometían pueblos diversos. El último rey, Argantonio, tuvo su corte en la Bética, entre los siglos vii y vi a J.C. Sometió a los fenicios de Cádiz y recibió a los focenses, inventores de la galera. Desembarcados en Tarifa, «antiguamente Tartesios», les autorizó a poblar en «ciertas islas, que estaban enfrente», llamadas Afrodísias. Fundaron varias poblaciones, prevaleciendo Junonia. Muerto Argantonio, cundió el desorden y se fragmentó el reino. Recuperado el control de Cádiz, los fenicios obtuvieron licencia de los tartesios para dedicar un templo a Hércules, en el cerro de Asido. Fortificado, les permitió someter a los turdetanos del contorno.

⁵ CÁNOVAS DEL CASTILLO (1913: 14-16).

vándalo (428)⁶, la recuperación visigoda por Alarico II (484-507), el control bizantino (533-612)⁷ y, de nuevo, el retorno de la tutela visigoda con Sisebuto (612-671)⁸.

La crisis política no fue obstáculo a las relaciones mercantiles, que se mantuvieron a pesar del desorden político. El control ejercido por los vándalos en las islas del Mediterráneo estimuló a los comerciantes y navieros (*navicularii*) de los puertos hispanos a ofrecer su ayuda, con la esperanza de obtener beneficios comerciales, pero hacia el año 558 las tornas habían cambiado a favor de los bizantinos, dueños de las provincias africanas y de las ciudades comerciales de las costas de Siria y Palestina. Los comerciantes de la Bética y la Cartaginense se encontraron más inclinados a un compromiso con el emperador oriental, que les permitiera comerciar libremente en sus dominios, incluida Constantinopla⁹.

2. La ruptura del marco político y mercantil de la Edad Media

En el siglo VII se produce la aparición en escena del islam. La conquista de los territorios del Norte de África por Musa marca el inicio del periodo islámico en la zona. Esta conquista se llevó a cabo en muy poco tiempo, para la extensión de terreno considerada. A principios del siglo VIII, siendo don Rodrigo duque de la Bética, el gobernador de la Tingitania era el conde don Julián quien, tras perder Tánger frente a las tropas de Musa en el 708, y sometido a un asedio de 2 años, capituló ante Tariq en Septem (Ceuta) en el 710¹⁰.

⁶ GONZÁLEZ SALINERO (2016). Gensérico (428–477) sufrió al acceder al trono fuertes ataques de los más numerosos visigodos, por lo que decidió ceder Hispania a sus rivales y empleando la poderosa flota creada bajo el reinado de su predecesor Gundérico, en el año 429 cruza el estrecho de Gibraltar (se estima que con más de 80000 personas), estableciéndose en el Norte de África. Sometió a asedio a Hipona (en el cual muere Agustín), haciendo de ella su capital tras conquistarla. Tomó posteriormente Cartago, y no cesó hasta saquear Roma y reclamar la posesión de Sicilia, Cerdeña, Córcega y Baleares. Mantuvo íntegros sus dominios hasta su muerte en el año 477.

⁷ En el seno de la Guerra Vandálica de 533, las fuerzas bizantinas de Belisario conquistaron el Magreb, junto con Córcega, Cerdeña y las Islas Baleares. El emperador Justiniano I (527-565) organizó los territorios como la Prefectura Pretoriana de África, incluyendo entre otras la Mauretania Caesariensis y la Mauretania Sitifensis, centrada en Cartago en lo que se conoce como Exarcado de África, gobernado por un exarca (virrey). La Mauretania Tingitana, reducida a la ciudad de Septum (Ceuta), se combinó con ciudadelas de la costa española y las islas Baleares para formar la Mauretania Secunda.

⁸ SANZ SERRANO (2017: 190). Sisebuto, mediante el empleo de una potente flota, y campañas terrestres, redujo el control bizantino al Algarve, Cartagena, Ceuta y las islas Baleares. Le sucedió Suintila (621-631), que finalizó la toma de Cartagena, estando los bizantinos en serias dificultades en el Norte de África, como consecuencia del empuje de las tribus bereberes.

⁹ *Ibid.*, pp. 152-153, 298. El hecho fue que a la Marca nunca dejaron de llegar comerciantes de todo tipo, que después viajaban a otras provincias y ciudades como Mérida o Braga. En sus puertos atracaron barcos que traían a monjes, intelectuales y políticos desde todos los rincones, incluidas Roma y Constantinopla, al mismo tiempo que de ellos partieron hacia Roma y hacia la corte oriental embajadores, estudiosos y obispos. Los comerciantes y navegantes, aunque pudieran ser particulares, contaban con la protección de los estados y recibían también los nombres de *mercatores* o *negotiatores*. Al menos en época romana, gran parte de este comercio estaba en manos de comerciantes sirios y orientales. Los comerciantes dominaban sobre todo en los centros portuarios de las ciudades, donde vendían y compraban las mercancías, regulaban los pesos y medidas y pagaban los impuestos portuarios cobrados por los *telonarii*, que aparecen en el Fuero Juzgo (IV, XIII, 2, 18, XI, 3, 1-4). Es posible que incluso fuera posible identificar a una parte de ellos con los *transmarinis negotiatores*, a los que se entregaban los paganos que reincidían en sus prácticas, para que fueran vendidos como esclavos en las *transmarinis partibus*.

¹⁰ LINARES TORO (2012: 20). Musa, llamado Muza en la tradición española, fue un caudillo militar musulmán yemení, gobernador y general del Califato Omeya (640–716) en el Norte de África. A la edad de 71 años participó en la invasión musulmana de la Península. En 712, acompañado por su hijo Abd al-Aziz ibn Musa y con un ejército de 18000 hombres, cruzó el Estrecho y procedió a la conquista del resto del territorio visigodo. Ocupó Medina-Sidonia, Carmona y Sevilla y seguidamente atacó Mérida poniendo sitio a la ciudad que resistió un año y desde aquí, se condujo a Toledo. En 714 Musa y Tariq ibn